Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	**DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN**
Demandante	Rubiela Antonia Medina Rubiano
Presunto interdicto	Eloísa Rubiano de Medina
Radicación	50001 31 10 003 2019 00179 00
Asunto	**Inadmite demanda**
Fecha de la providencia	Seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Se **INADMITE** la demanda de declaración de interdicción obrante a folios 1 al 206 del C – 1, para que el actor subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Debe allegar un ***certificado de un médico psiquiatra o neurólogo*** del estado actual del presunto interdicto de conformidad con lo establecido en el artículo 586 numeral 1 del Código General del Proceso.

- No indicó la dirección de notificaciones del presunto interdicto, (Arts. 90.1 y 82.10 CPG).

- Señalar nombre y dirección de notificación de los parientes que deben ser oídos, en el orden que indica el artículo 61 del Código Civil. (Art. 586.3 CGP, Art. 68 de la ley 1306 de 2009).

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 63 del 07 JUN 2019.

AYDETH PRIETO PADILLA
Secretaria